

Tramitació d' expedients

La *Gaceta* del 25 d' Agost, publica un R. D. del Ministeri d' Hisienda de fetxa 23, en el que 's proposa el Ministre corretgir tants abusos com hi han en materia d' expedients.

Veusaquí textualment l' articulat, que pot interessar á més de quatre dels nostres lectors.

«Artículo 1.º Todo expediente iniciado con anterioridad al 1.º de Enero de 1902 se mandará archivar si en el plazo de un año no se hubiere instado ni dictado diligencia alguna, siempre que en el de tres meses, á contar de la publicación de este decreto, no se instare nuevamente su tramitación.

Art 2.º No se tramitará ni resolverá por ninguna dependencia de Hacienda expediente alguno, antiguo ni moderno, sino por riguroso orden de prioridad de entrada en el Registro.

En casos excepcionales, y cuando la urgencia del asunto ó su naturaleza demandare diligencias especiales que forzosamente hayan de dilatarle, podrá alterarse el orden de tramitación y despacho, pero será obligatorio que el Jefe de la dependencia, bajo su responsabilidad, lo decrete así por diligencia escrita en el expediente.

Art. 3.º Toda alteración en el orden de tramitar y resolver los expedientes que no fueren exceptuados, ya sea en el asiento Registro, extracto, informe ó resolución, motivará por la primera vez, suspensión de empleo y sueldo durante quince días del funcionario autor de la falta, y si reincidiere, la separación definitiva del servicio. Los Jefes de dependencia y la Inspección cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de este servicio.

Art. 4.º Todas las oficinas provinciales remitirán el último día de cada mes á la Inspección un estado comprensivo de número de expedientes en curso, número y fecha de los ingresados y número y fecha de los despachos. Dicho despacho se extenderá en forma de certificación expedida por el Secretario de la Delegación de Hacienda y con el V.º B.º del Delegado.

Art. 5.º Las oficinas centrales y provinciales que no estén destinadas á realizar ingresos y pagos, permanecerán cerradas durante las horas de trabajo prohibiéndose por el jefe de la dependencia el acceso á ellas de toda persona extraña al servicio, exceptuándose la última de las señaladas para el trabajo ordinario, durante la cual será permitida la entrada de los que deseen informarse y será obligatorio para todo funcionario facilitar la información.

Art. 6.º Queda prohibido en absoluto á todo funcionario de Hacienda, de cualquiera categoría, ser agente, representante ó apoderado de toda persona, entidad, ó corporación que tuviere asuntos pendientes de despacho en las oficinas centrales ó provinciales y toda recomendación, gestión ó interés oficioso cerca de sus jefes ó compañeros, encaminada á activar su tramitación ó á conocer los fallos recaídos. Los Jefes de la dependencia y de la Inspección cuidarán de la más rigurosa observancia de este precepto.